



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0692
Radicado: 631304003001-2019-00218-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, se dispone convocar a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el **jueves quince (15) de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer el saneamiento del proceso, practicar interrogatorio a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se les advierte que, conforme el numeral 4 de la norma en cita, su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo, además podrá incluso darse por terminado el proceso, a la parte o al apoderado que no concurre se les impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia en mención se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, los interesados, podrán verificar el agendamiento de la audiencia por parte del Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se le advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y testigos.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a éste despacho judicial.

De conformidad con lo previsto en el Art. 372 Parágrafo ibidem, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1º. Documentales:

1.1. Parte Demandante:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en el momento procesal oportuno, como son:

- a. Copia de la escritura pública No. 8 del 4 de enero de 2008 de la notaría primera de Calarcá.
- b. Certificado de tradición No. 282-4790 expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos.
- c. Declaraciones extra juicio rendidas por los señores Emilio Antonio Giral García y Luis Alfonso Pescador Escobar ante la Notaría Primera de Calarcá del 11 de junio de 2019.
- d. Certificado expedido por el Ingeniero Jorge Enrique Giraldo León.
- e. Copia de la audiencia de conciliación de fecha 1 de abril de 2019 realizada ante la Inspección Única Municipal de Policía de la ciudad.

1.2. Declaraciones:

Con el fin de rindan declaración sobre los hechos relacionados en acápite especial de testimonios se decreta la recepción de los testimonios de los señores Luis Alfonso Pescador Escobar y Emilio Antonio Giraldo García.

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

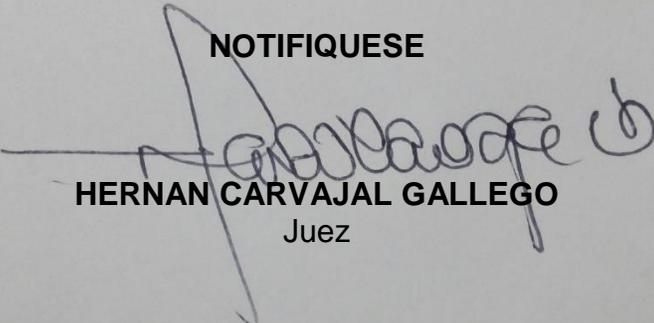


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2º. Parte Demandada – Curadora Ad litem-

No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez